



## EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

### CONSIDERANDO:

QUE se ha presentado en este Ministerio la documentación necesaria para el otorgamiento de personería jurídica y la aprobación del Reglamento Interno de la Pre-Comuna "PANZA REDONDA", domiciliada en la parroquia Pallatanga, cantón Pallatanga, provincia de Chimborazo;

QUE el Director Técnico del Área de Chimborazo, con oficio No. 733-DPACH, de 12 de diciembre del 2006, emitió informe favorable;

QUE el Subsecretario de Fomento Agroproductivo, con memorando No. 1350 SFA/DOA/MAG, de 29 de diciembre del 2006, emitió informe favorable;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

EN ejercicio de las facultades conferidas por los Art. 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los Art. 3 y 4 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas y Acuerdo Ministerial 303 de 28 de octubre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 715 de 29 de noviembre del mismo año,

### ACUERDA:

**Art. 1.-** Otorgar personería jurídica y aprobar el Reglamento Interno de la Comuna "PANZA REDONDA", domiciliada en la parroquia Pallatanga, cantón Pallatanga, provincia de Chimborazo, al tenor del siguiente texto:

#### "REGLAMENTO INTERNO DE LA COMUNA "PANZA REDONDA"

##### CAPITULO I

##### **DE LA CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y FINES DE LA COMUNA.**

*Art. 1.- La comunidad Panza Redonda, es una organización campesina formada por los habitantes del lugar, perteneciente a la parroquia Pallatanga, cantón Pallatanga, provincia de Chimborazo, unidos por vínculos de sangre, costumbres y tradiciones, con interés y aspiraciones comunes y que se regirán por la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas y por el presente Reglamento Interno.*

*Art. 2.- Los fines de la comuna son:*

- a. Elevar el nivel vida de sus miembros en base a la acción conjunta de todos los comuneros.*
- b. Procurar la integración socio-económica y su participación activa en la vida del país.*
- c. Mantenerla solidaridad entre los comuneros, como medio para preservar la paz, la armonía y la tranquilidad en el seno de la comuna.*
- d. Organizar y mantener servicios de asistencia social de enfermera, maternidad, fallecimiento y contribuciones económicas de los comuneros, cuando ocurra circunstancias emergentes.*
- e. Conseguir asistencia técnica y crediticia de instrucciones nacionales y extranjeras, encargadas de Programas de Desarrollo de la comunidad.*
- f. Establecer parcelas demostrativas para la capacitación práctica de los comuneros, con el propósito de mejorar las técnicas agrícolas.*



- g. *Crear y mejorar los establecimientos educativos de la comuna para la enseñanza formal de los niños y adultos.*
- h. *Adquirir por los medios legales, tierras para dedicarlas a la explotación comunitaria.*
- i. *Mantener mediante el trabajo comunitario, las obras de infraestructura de la comuna, y los servicios comunales.*
- j. *Adoptar las medidas necesarias, para que las vivienda de los comuneros se construyan sujetándose a las normas de higiene y de salud; y,*
- k. *Organizar la caja de ahorros para prestar servicios de crédito a los comuneros.*
- l. *Se procurará establecer la caja de ahorro comunal, con el fin de ayudar a los comuneros con préstamos y otras ayudas, para que incrementen las actividades que los permita desenvolverse honesta y cómodamente.*

## **CAPITULO II** **DE LOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVO. DE LA COMUNA.**

**Art. 3.- Los Organismos que rigen a la comuna en su administración son:**

- a. *La Asamblea General.*
- b. *El Cabildo.*
- c. *Las Comisiones Especiales.*

**Art. 4.- LA ASAMBLEA GENERAL.**

*Es la máxima autoridad en la comuna y se integrará con la mayoría de comuneros existentes, hombres y mujeres, mayores de edad, cuyos nombres consten en el Registro comunal.*

**Art. 5.-** *La Asamblea General, será convocada con el Presidente de la comuna en forma ordinaria; y se reunirá una vez por año, en el mes de diciembre y extraordinariamente cuando las necesidades o circunstancias lo ameriten.*

**Art. 6.- Son atribuciones y deberes de la Asamblea General:**

- a. *Elegir a los miembros del cabildo y de crearlo necesario, tres vocales principales y tres suplentes.*
- b. *Aprobar y reformar el reglamento interno de la comuna.*
- c. *Aprobar el ingreso de nuevos comuneros y la exclusión de comuneros sancionados. En ambos casos previo dictamen del cabildo.*
- d. *Integrar las comisiones que sean necesarias para la buena marcha de la comuna, presididas por los vocales principales, designados por la misma asamblea general.*
- e. *Conocer y resolver el Plan Anual de actividades, así como el informe de labores desarrolladas por el cabildo y sobre el movimiento de la caja comunal los que están puestos en consideración de la asamblea general por el presidente del cabildo.*
- f. *Aprobar los contratos relativos con la comuna, para lo cual podrá reunirse la asamblea general extraordinaria, en cualquier época del año.*

**Art. 7.-** *El cabildo es el órgano administrativo y representativo de la comuna; estará integrado por el Presidente, Vicepresidente, Tesorero; Secretario y el Síndico.*

**Art. 8.-** *La elección del cabildo de acuerdo con lo previsto en el Art. 11 de la ley de Organización y Régimen de las Comunas, se llevará a efecto en el transcurso del mes de diciembre de cada año.*



**Art. 9.-** La elección del cabildo se realizará con la intervención de los comuneros hombres y mujeres, debidamente inscritos en el Registro, mediante papeletas o pronunciándose verbalmente. Inmediatamente determinadas las elecciones se efectuará los escrutinios, sobre cuyo resultado se dará a conocer al Ministerio de Agricultura, Ganadería, acuacultura y pesca, enviando una copia certificada del acta, a fin de que surta su aprobación. El primero de Enero subsiguiente a dicha elección se posesionará el nuevo cabildo en acto solemne, al que asistirán todos los comuneros. En caso de inasistencia de los comuneros a las elecciones, serán sancionados.

**Art. 10.- Son atribuciones y deberes del cabildo:**

- a. Formular los planes y proyectos anuales de trabajo y obras que tengan que realizar se en el seno de la comuna, tendientes a su mejoramiento y someterlos a la aprobación de la Asamblea General.
- b. Supervigilar el fiel cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, del Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas y del presente Reglamento Interno; así también como de las resoluciones de la Asamblea General del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.
- c. Fijar las cuotas y demás contribuciones que deben abonar comuneros, tanto en concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias como multas y otras aportaciones que recaudan para la buena administración comunal y en el mejoramiento colectivo.
- d. Adoptar las medidas mas aconsejadas para el cobro de cuotas a los comuneros morosos.
- e. Elaborar el presupuesto económico anual y someterle al conocimiento y aprobación de la Asamblea General.
- f. Establecer y mantener un sistema de control que garantice la seguridad, el orden y la tranquilidad de los comuneros y de sus propiedades, organizando el servicio de rondas nocturnas, con el concurso de todos los moradores varones, incluyendo los miembros del cabildo y estableciendo los calendarios mensuales de turnos obligatorios.
- g. Organizar y supervisar las actividades de la comuna.
- h. Conocer, estudiar y resolver sobre toda queja o reclamo que se presentará en relación con los asuntos de la comuna, buscando mantener siempre la armonía entre los comuneros.
- i. Responder por la administración de la comuna en general, así como también por despilfarro y peculado que cometieran con los fondos de la caja comunal; y.
- j. Responder judicialmente y extrajudicialmente en todos los actos y contratos de la comuna, debiendo también defender la integridad de su territorio y velar por la seguridad y conservación de todos los bienes del patrimonio comunal.

**CAPITULO III**  
**DE LAS DIGNIDADES DEL CABILDO.**

**Art. 11.- Del Presidente.**

Son atributos y deberes, además de las que constan en el Art. 11 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, las siguientes:

- a. Disponer con su firma o verbalmente el cumplimiento de las actividades relacionadas con la comuna, inherentes a las comisiones nombradas por la Asamblea General.
- b. Convocar y presidir las Asambleas Generales y las sesiones del cabildo, elaborando orden del día.



- c. *Legalizar con sus firmas las actas, comunicaciones, partida de inscripción de los comuneros y más documentos o actividades relacionadas con la comuna.*
- d. *Autorizar con su firma los gastos de hasta por 10 dólares, en caso de gastos mayores, requerirá la aprobación del cabildo.*
- e. *Supervigilar la contabilidad económica de la caja comunal.*
- f. *Extender conjuntamente con el Tesorero los valores para el cobro de cuotas y otros ingresos a favor de la comuna, los mismos que serán depositados por el tesorero en una cuenta bancaria.*
- g. *Supervigilar la ejecución de los trabajadores programados y velar por el buen mantenimiento de las obras realizadas.*
- h. *Cuidar que se cobre a tiempo e ingresen a la cuenta de la comuna, las cuotas y demás valores de la entidad.*
- i. *Cumplir y hacer las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, del Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, del Reglamento Interno y de las resoluciones emanadas de la Asamblea General del cabildo y del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.*

**Art. 12.- Del Vicepresidente.**

***Son atribuciones y deberes.***

- a. *Sustituir al Presidente y ejercer sus funciones en caso de falta, ausencia temporal o excusa definitiva; y,*
- b. *Ayudar en la administración de la comuna, en todo lo que le compete al Presidente.*

**Art. 13.- Del Tesorero.**

***Son atributos y deberes:***

- a. *Llevar con exactitud y claridad la contabilidad de la comuna.*
- b. *Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias y de demás ingresos que corresponden a la comuna por cualquier concepto, otorgando los correspondientes recibos y depositando dichos valores en una cuenta bancaria.*
- c. *Presentar al cabildo informes trimestrales, sobre el movimiento de caja, con los respectivos comprobantes de descarga; así como informes mensuales sobre deudores morosos de la comuna.*
- d. *Organizar y actualizar con claridad y oportunidad, los inventarios de todos los Bienes Muebles, Inmuebles, Equipos etc. de la comuna.*
- e. *Efectuar los ingresos e inversiones autorizados por la Asamblea General, por el Cabildo, o por el Presidente, según el monto de los mismos.*

**Art. 14.- Del Síndico.**

***Son atributos y deberes.***

- a. *Cuidar y velar en estrecha colaboración con el Presidente, que no cometan arbitrariedades en el seno de la comuna.*
- b. *Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, del Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, del presente Reglamento Interno y de las resoluciones de la Asamblea General, del cabildo y del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.*
- c. *Asesorar e intervenir en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales con los intereses de la comuna.*
- d. *Dar sugerencias al cabildo para la mejor marcha administrativa de la comuna.*
- e. *Asistir mensualmente a las sesiones; y,*



- f. *Desempeñar y cumplir las comisiones que le encomendare la Asamblea, el cabildo, o su Presidente.*

**Art. 15.- Del Secretario.**

*Son atribuciones y deberes:*

- a. *Convocar a sesiones de Asamblea General o de cabildo por orden del Presidente y actuar en ellas con puntualidad y diligencias.*
- b. *Llevar los libros de actas, y preparar las comunicaciones del cabildo, suscribiéndolas con el Presidente.*
- c. *Organizar y llevar el registro de los comuneros debiendo informar periódicamente al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, sobre salidas e ingresos de miembros de la comuna.*
- d. *Conferir copias certificadas previa autorización del Presidente, sobre asuntos relacionados y de interés comunal.*
- e. *Actuar y dar fe de todo asunto relacionando con la comuna..*
- f. *Las demás que señala la Ley, el Estatuto y el Reglamento.*

**CAPITULO IV.**  
**DE LOS COMUNEROS.**

**Art. 16.- Son miembros de la comuna**

- a. *Todas las personas mayores de edad, nacidas y radicadas permanentemente en el territorio que comprende la comuna y que se encuentren registradas en el libro respectivo.*
- b. *Los descendientes de comuneros que viven permanentemente en la comunidad, mayores de edad que fueren calificados y aceptados por la Asamblea General.*

**Art. 17.- Son derechos de los comuneros:**

- a. *Disfrutar y participar de el aprovechamiento y explotación de todos los servicios, recursos y bienes de que dispusiere la comuna.*
- b. *Elegir y ser elegido para cargos del cabildo y de los vocales.*
- c. *Recibir ayuda y asistencia especial en situaciones difíciles, o de calamidad personal y familiar; y,*
- d. *Formular cualquier petición o reclamo sobre sus derechos, ante el cabildo o la Asamblea General.*

**Art. 18.- Son obligaciones de los comuneros.**

- a. *Respetar y cumplir con las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, del Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas y con las del presente Reglamento Interno, así como con las resoluciones emanadas de la Asamblea General, del cabildo y del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.*
- b. *Inscribirse en el registro de comuneros y conjuntamente con toda su familia en el registro de empadronamiento comunal.*
- c. *Asistir puntualmente a las Asambleas Generales, ordinarias o extraordinarias.*
- d. *Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias, que el cabildo impusiere a todos los comuneros, de conformidad con la facultad concedida en la literal (h) del Art. 17 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas.*
- e. *Los padres de familia están obligados a instruir a sus hijos proporcionándoles educación primaria y de ser posible Secundaria, Universitaria o cualquier profesión artesanal.*



- f. No realizar entre sí, ni con extraños, ventas, permutas, arriendos, parcerías de ninguna clase, como también ninguna otra forma de traspaso, explotación de tierras y bienes comunales.
- g. Aceptar los cargos y comisiones que se les encomendare por parte de la Asamblea General, del cabildo de su Presidente siempre que se relacione, con asuntos de interés colectivo o comunal, cumpliéndolos con cabalidad y diligencia.
- h. Vivir en paz y armonía, con su finalidad y con los demás miembros del cabildo y comunidad, demostrando buenos modales, respeto, espíritu de solidaridad y de superación para si y para los demás.
- i. Cooperar en la construcción, reparación y mantenimiento de las obras, servicios comunitarios de beneficio social, organizados y dirigidos por el cabildo.
- j. Sugerir y participar ante la Asamblea General o de cabildo, con programas y proyectos dirigidos al mejoramiento socio-económico, social y material de la comuna y de los comuneros.
- k. Dar aviso a los miembros del cabildo, cuando deba trasladarse temporalmente a otro lugar, a fin de que pierda los derechos y calidad de comuneros; y,
- l. Prestigiar el nombre de su comunidad, observando buena conducta, sentido de colaboración y de responsabilidad en sus relaciones con las demás personas, demostrando buenos hábitos, acrisolada honradez y solvencia moral, tanto en actos públicos como en privados, dentro y fuera de la comunidad.

#### **CAPITULO V** **DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LOS BIENES Y** **FONDOS COMUNALES.**

##### **Art. 19.- De la asamblea y de las sesiones de cabildo.**

La Asamblea General, para la elección del cabildo, se llevará a cabo en el mes de diciembre de cada año de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 11 de la ley de Organización y Régimen de las Comunas, también se efectuarán asambleas extraordinarias, convocadas por el Presidente de la comuna, de acuerdo con los requerimientos y necesidades.

##### **Art. 20.- Tanto las Asambleas Generales como las sesiones, se realizarán de la siguiente manera:**

- a. El Presidente declarará abierta la sesión luego de constatar el quórum reglamentario.
- b. El presidente ordenará al Secretario, se dé lectura del orden del día.
- c. El mismo personero, dispondrá que por Secretaría, se dé lectura al acta de la última sesión, la que será aprobada con las modificaciones que se introdujeron.
- d. Los asistentes podrán hacer uso de la palabra, previa solicitud al Presidente, quien le concederá, guardando el orden de las peticiones por parte de los asistentes.
- e. Los comuneros asistentes observarán con disciplina y buen comportamiento, sin distraer la atención de los demás comuneros con asuntos distintos a los casos que se estuvieran tratando; y,
- f. En las sesiones se tratará únicamente asuntos relacionados con el mejoramiento socio-económico, educativo y material de la comuna, en general y de cada comunero en particular, así como el planteamiento y solución de problemas internos y externos que afectan a las relaciones y vida de la comuna.

##### **Art. 21.- De los bienes de la comuna.**

Los bienes muebles e inmuebles, que pudiere adquirir la comuna, mediante procedimientos legales, formarán parte del patrimonio de la comuna; los fondos que ingresa a la casa comunal, se invertirán de preferencia en la realización de obras que tienden al adelanto y servicio de la comuna.



## CAPITULO VI **DE LAS SANCIONES.**

**Art. 22.-** Los comuneros que infringieran la Ley, el Estatuto, el Reglamento o que no cumplan con sus deberes, serán sancionados, según la gravedad de la falta y de acuerdo con el grado de reincidencia, con las siguientes penas:

- a. Amonestación en privado por parte del cabildo.
- b. Amonestación en público y multa,
- c. Suspensión de los derechos de comunero, por el tiempo de tres meses a un año, según el criterio del cabildo y con la aprobación de la Asamblea General.
- d. Exclusión al comunero del seno de la comuna, con aprobación de la Asamblea General.

**Art. 23.-** Los comuneros podrán ser sancionados por las siguientes causas.

- a. Por incumplimiento injustificado y culpable del cargo de comisión o trabajos asignados por la Asamblea, por el cabildo y por el Presidente.
- b. Por notario negligencia y mala voluntad, en el desempeño del cargo o función recomendados.
- c. Por propiciar o participar en acuerdos contrarios o arreglos que lesionan los intereses de la comuna.
- d. Por comportamiento incorrecto durante las sesiones y/o reuniones que se realicen en una comuna.
- e. Por falta de palabra u obra, a los miembros del cabildo.
- f. Por provocar o cometer actos que alteren el orden, la seguridad y la vida económica de la comunidad.
- g. Por destruir u obstaculizar los servicios comunitarios.
- h. Por morosidad en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias; así como de las multas impuestas por el cabildo o la Asamblea General.
- i. Por no participar, con diligencia y oportunidad, en las asambleas, reuniones y mingas promovidas por el cabildo o por sus personeros, encaminadas al mejoramiento y superación de la comuna; y,
- j. Por no concurrir a votar en las elecciones del cabildo.

**Art. 24.-** Comuneros serán sancionados por la exclusión de la comuna por la reincidencia en la comisión de las faltas constantes en el artículo que antecede y en cuyo caso perderá todos los derechos de la comuna.

**Art. 25.-** Cuando se trate de exclusión de un comunero, el cabildo emitirá su dictamen escrito, el que será sometido a la aprobación de la Asamblea General; todo lo actuado se emitirá al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, para su estudio y resolución definitiva.

## CAPITULO VII **DISPOSICIONES GENERALES.**

**Art. 26.-** Ningún comunero deberá presentar pleito o reclamo judicial alguno en contra de la comuna, sin antes haber presentado su demanda o queja ante el cabildo y la Asamblea General, solo cuando estos dos organismos hubieren denegado sin causa justa la queja, demanda o reclamación; el comunero podrá acudir ante el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, para que resuelva lo pertinente.



**Art. 27.-** El presente Reglamento Interno entrará en vigencia, tan pronto como se aprobado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca; y sus disposiciones se dará a conocer de inmediato a los miembros de la comuna en Asamblea General de comuneros, la que será expresamente convocada por el presidente del cabildo.

**Art. 28.-** Existe primer Reglamento podrá ser reformado, después de dos años de aprobación por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca; siempre que las exigencias para la buena administración de la comuna así lo requieran y previa resolución de la Asamblea General.

**Art. 29.-** El presidente del Cabildo, en nombre y representación de este podrá intervenir en cualquier asunto, que no siendo de incumbencia de cualquier otro organismo, se relacione con la defensa de los intereses de la comuna, y sobre lo cual informará la inmediata Asamblea General a fin de que se considere si ha obrando de conformidad con disposiciones legales".

**Art. 2.-** Calificar como comuneros fundadores de esta Organización, a todas las personas que constan en la nómina de habitantes que se anexa al expediente.

**Art. 3.-** Disponer se tome nota del particular en el Registro General de Comunas que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de este Portafolio.

**Art.4.-** El Cabildo remitirá obligatoriamente hasta el mes de octubre de cada año el Registro actualizado de comuneros y Padrón Electoral respectivo, a la Dirección de Organizaciones Agroproductivas del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Por delegación del titular de esta Cartera de Estado, mediante Acuerdo Ministerial No. 012, del 26 de febrero del 2007, firma el Viceministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Dado en Quito, a **26 MAR. 2007**

**Ing. Jaime Durango Flores**  
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

RC/HMAL/EG  
H.C.1082  
5-III-07